

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Prestando consideración al grave obstáculo que para el expedito despacho de las causas criminales que deben sustanciarse todavía por el procedimiento escrito ofrece la escasez de Fiscales municipales que sean Letrados, así como el difícil reemplazo de los que no lo son por Abogados que ejerciten la acción pública en dichos procesos, y ante la imperiosa necesidad de regularizar este importante servicio, obviando con prudente arbitrio un inconveniente que de modo tan esencial afecta al interés de los particulares y á la buena administración de justicia: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Fiscales de las Audiencias territoriales, como superiores jerárquicos de todos los funcionarios del Ministerio público en sus respectivos distritos, deleguen su representación en los Fiscales de las Audiencias de lo criminal, á fin de que éstos á su vez autoricen por análoga delegación á sus Tenientes ó Abogados fiscales para que intervengan en la sustanciación de las causas referidas, formulando las correspondientes censuras, á cuyo efecto les serán remitidas por los Jueces de primera instancia cuando se hallen en estado de calificación, en los casos de que no fuera Letrado el Fiscal de la localidad, ó que ofreciera alguna difi-

cultad su sustitución por un Abogado de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.—Romero y Girón.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Montalvo contra la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de ese Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado de nuevo la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Andrés Montalvo, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Santander le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital por ser Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios.

Según alega D. Andrés Montalvo en su recurso de alzada y aparece del acta de la sesión en que el Ayuntamiento se ocupó del asunto, no fué oído por esta corporación; y como conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, inserta en la Gaceta de 12 de Febrero siguiente, los interesados tienen derecho á que se les oiga antes de resolver acerca de su capacidad legal para pertenecer á las corporaciones municipales, opina la Sección

que, adoleciendo de un vicio esencial lo actuado en el expediente, debe ser declarado nulo, y que procede ordenar al Ayuntamiento que dando la debida audiencia al recurrente acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada por el Concejal D. Antonio Abad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 31 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 1.º Junio 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Comercio.

En cumplimiento de lo ordenado en el decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas, y con arreglo á las atribuciones que me confiere la prevención segunda de la Real orden de 3 de Febrero del año actual, he dispuesto recordar por última vez á los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad la obligación en que se hallan de desplegar, bajo su más estrecha responsabilidad, el mayor acto y vigilancia para no consentir en sus respectivas localidades el uso público ni reservado de las antiguas pesas y medidas, y para que á los comerciantes é industriales en cuyos establecimientos se anuncia públicamente los precios de los géneros en venta con arreglo al antiguo sistema, se les haga saber que en el improrrogable plazo de tercero día se atengan en todas sus operaciones y anuncios al nuevo sistema métrico-decimal; pues de lo contrario, y trascurrido el plazo fijado, se les impondrá la multa de dos pesetas 50 céntimos por la primera vez, y en caso de reincidencia 20 pesetas de multa con arreglo al art. 31 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin dejar en ningún caso de hacerlas efectivas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA.

D. Florencio Ballarin y Larruga, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Académico, Profesor de la Jurídico-práctica aragonesa y de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia, Registrador interino de la propiedad de este partido judicial, etcétera:

Hago saber: Que por D. Tomás Merino y Abad, mayor de edad, propietario, vecino de Zaragoza, como marido de D.^a Mariana Polo y Chueca, represen-

tado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, se ha presentado en este Registro de la propiedad un escrito, en el que pretende la liberación de la acción rescisoria que pudiera ejercitarse con motivo de haberse vendido por D.^a Tomasa Andrés, viuda de don Andrés Domec, D. Alejandro Biesa y D. Joaquín Andrés, como tutores y curadores de las personas y bienes de los hijos menores de edad de la D.^a Tomasa y de su difunto marido D. Andrés, D. Ramón, don Manuel y D. Mariano Agustín Domec, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad el día 9 de Junio de 1852 ante el Notario D. Pedro Marin á D. José María Andreu varias fincas, y entre ellas una casa, sita en el casco de Zaragoza, y su calle llamada ahora de la Zuda, ántes de San Juan de los Panetes, núm. 6 moderno, y 125 antiguo, manzana 32; que consta de una área de 23 metros 839 milímetros, y sobre ella cuatro pisos, incluso el firme; confrontante por la derecha de su fachada con casa de D. Mariano Artal y Espliago, y por la izquierda y espalda con la núm. 8 accesorio de dicha calle y 2 propio de la calle de las Flores, perteneciente al capítulo eclesiástico de San Gil de esta ciudad, por el incumplimiento de la obligación que contrajo el comprador de salir responsable de las resultas de un afianzamiento otorgado por D. Andrés Domec de 4.200 reales vellón á favor de un sustituto que contrató D. Dionisio Minguella, toda vez que no existe documento alguno que pruebe haberse extinguido dicha responsabilidad, y por tanto no puede hacerse constar en este Registro la caducidad de la misma, bien por haberse exigido y cumplido ó bien por haber cesado la causa que pudiera dar motivo á la propia reclamación ó haber prescrito la obligación, cuya casa pertenece hoy á D. Severiano Revuelta y Oria y su mujer D.^a Micaela Cano y Lasso por habérsela vendido la D.^a Mariana Polo y Chueca y su marido, y según los libros de esta oficina se halla afecta al cumplimiento de la celebración anual de seis aniversarios en el colegio de las Escuelas Pias de esta capital, con la caridad de dos pesetas 50 céntimos cada uno de ellos, y al pago á la Hacienda pública de cuatro plazos del precio de la venta de dos áreas en la calle Mayor de las Tenerías, números 73 y 74, en la cantidad que el don Andrés Domec las compró, debiendo quedar subsistentes estos dos gravámenes, no obstante declararse la pretendida liberación hasta que se haga constar su cancelación; por tanto, y habiendo acordado el que suscribe la práctica de las diligencias necesarias al intento de la liberación solicitada, se hace notorio en el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de dichos D. Andrés, D. Ramón, D. Manuel y D. Mariano Agustín Domec y Andrés, de D. José María Andreu, su esposa D.^a Rosa de Ara y Artigas, de D.^a Mariana Castellar y Ara y de D. Mariano Artal y Quintana, como poseedores que han sido de dicha casa, cuya existencia se ignora, ó á sus respectivos herederos en su caso, y á cuantas personas pueda perjudicar tal liberación; advirtiendo que los que se crean con derecho á oponerse á ella habrán de hacer uso del mismo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en el plazo de 90 días, á contar desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL; con apercibimiento de que de no verificarlo se ten-

drá por extinguida dicha acción rescisoria en cuanto á tercero que adquiriese después derecho ó dominio sobre la finca liberada.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1883.—Licenciado Florencio Ballarín y Larruga.

SECCION SEXTA.

D. Agustín Casaus, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Albeta:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, entre otras hay una que copiada es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde, D. José García.—Regidores: D. Manuel Gimenez.—D. Manuel de Baya.—D. Domingo Pellicer.—D. Felipe Lasheras.—Señores Asociados: D. Mariano Yera.—D. Manuel Palacin.—D. Telesforo Navarro.—D. Felipe Tabuena.—D. Evaristo Lopez.—D. Cipriano Lacaba.

«*Al centro.*—En el pueblo de Albeta á 1.º de Mayo de 1883, reunido su Ayuntamiento en la Sala Consistorial, con asistencia de los señores componentes de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José García, el cual declaró abierta la sesión, y haciendo uso de la palabra dijo: Que formado y aprobado el presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el año económico de 1883-84, en el que aparecen los gastos con las cantidades indispensables, y éstas muy limitadas, y los ingresos con los mayores recursos que autoriza la vigente ley, resulta un déficit de 1.546 pesetas 12 céntimos, siendo indispensable acordar la forma de allegar recursos para cubrirlo.

Enterados los señores concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, y teniendo á la vista el expresado presupuesto, al cual se procedió á un detenido examen, del que resultó no ser susceptible de introducir en él ninguna economía, pues se observa que los gastos se hallan reducidos cuanto es posible y que los ingresos se han utilizado todos los recursos ordinarios que permite la legislación vigente; dadas las malas condiciones y circunstancias de esta localidad, se hace imposible la adopción de toda clase de arbitrios é impuestos por ser muy insignificantes las cantidades de los artículos entarificados que en esta ciudad se recolectan y existen que se les pueda gravar impuestos, siendo más gravoso al Municipio el personal que se emplee que el producto que se obtenga de los impuestos, y en su consecuencia quedaría el déficit sin poder cubrirlo en el año expresado. Después de haberse discutido detenidamente tan importante asunto acordaron por unanimidad que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que autorice como recurso extraordinario de un 100:20 por 100 en el impuesto de consumos, además de otro 70 por 100 ya utilizado, y para llevarlo á efecto cúmplase lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y publíquese este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por término de 10 días, para lo cual se remitirá copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, para que durante el expresado tiempo pre-

senten sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, y firman la presente acta los señores que saben verificarlo y por los que no saben lo hace á su ruego el Secretario, de que certifico.—José García.—Manuel de Baya.—Felipe Lasheras.—Mariano Yera.—Evaristo Lopez.—A ruego de los demás señores que que no saben firmar, Agustín Casaus.»

Así resulta del original á que me refiero.—Para que conste libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía, en Albeta á 26 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, José García.—Agustín Casaus.

Por fallecimiento del que ejercía las funciones de Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de este pueblo se hallan en el día de hoy desempeñadas interinamente; y con el fin de proveerlas en propiedad, los que se crean aptos para desempeñarlas, juntas ó separadamente, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de 15 días, pasados los cuales se proveerán. Su dotación consiste la del Ayuntamiento en 990 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la del Juzgado en los derechos de arancel.

Herrera 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

El presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

La titular de esta Beneficencia municipal se halla vacante, y para su provisión, que habrá de hacerse el 26 del inmediato Junio, se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 del mismo. El Médico agraciado percibirá 1.250 pesetas anuales, que hay consignadas en este presupuesto municipal, por trimestres vencidos, empezando en 1.º de Julio próximo. Esto sin perjuicio de los ajustes particulares.

También se halla vacante la plaza de inspector de carnes de la misma, con los honorarios de 90 pesetas anuales, que por trimestres vencidos percibirá el agraciado: se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 de Junio próximo inmediato.

Vera 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Agustín Redrado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa criminal contra Pascual Rivera Solanas sobre hurto, se cita á Ramón Quibus, vecino de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia,

núm. 62, con objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento.

Zaragoza 31 de Mayo de 1883.—El Secretario, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Román Esteban, en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.º Una heredad, sita en este término municipal y sitio denominado las Hoyuelas, de cabida de 25 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con otra de Claudio Sanz, al S. con otra de Dámaso Langa, al M. con otra de Alejandro Gotor y al P. con yermos: tasada en nueve pesetas.

2.º Otra en los Asperones, de cabida de ocho áreas y 38 centiáreas, que linda al N., S. y M. con yermos, y al P. con heredad de Gervasio Alda: tasada en cuatro pesetas.

3.º Otra en Barcebalos, de cabida de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. con heredad de Jorge Escolano, al S. con otra de Gabriela Sanz, al M. y P. con yermos: tasada en 15 pesetas.

4.º Otra en los Hoyos, de ocho áreas y 38 centiáreas, que linda al N., M. y P. con heredades yermos, y al S. con heredad de Jorge Escolano: tasada en cuatro pesetas.

5.º Otra en la Mata del Cerezo, de cabida de 11 áreas y 18 centiáreas; linda al N. y S. con yermos, al M. con heredad de Antonio Estrada y al P. con otra de Manuel Nuño: tasada en cinco pesetas.

6.º Otra en el Tejar, de cabida de 11 áreas y 18 centiáreas; linda al N. con heredad de Manuela Ruiz, al S. con otra de Tomás Sanz, al M. y P. con heredad yermos: tasada en seis pesetas.

7.º Otra en el Campo, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. con heredad de Pedro Escribano, al S. con camino de Molina, al M. con heredad de Cirilo Ruiz y al P. con yermos: tasada en 16 pesetas.

8.º Otra en la Sorruga de San Miguel, de cabida de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. y P. con heredad de Juan Sanz, al S. con yermos y al M. con heredad de Juan Galvez: tasada en 13 pesetas.

9.º Otra en dicho sitio, de cabida de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al M. y P. con heredades yermos, al S. con heredad de Manuela Ruiz y al M. con otra de Juan Galvez; la cabida es de 50 áreas y 31 centiáreas: tasada en 26 pesetas.

10. Otra en el canto Pardo, del 6 áreas y 77 centiáreas; linda al N. con yermos, al S. con heredad de Alejandro Gotor, al M. con camino de Hinojosa y al P. con Juan Galvez: tasada en 12 pesetas.

11. Otra en la Sierra, de 50 áreas y 31 centiáreas, que linda al N. con heredad de Mauricio Junes, al S. con Tomás Sanz, al M. y P. con heredades yermos: tasada en 30 pesetas.

12. Otra en los Arenales, de 25 áreas y 15 centiáreas, que linda al N. con heredad de Antonio Muela, al S. con Vicente Nuño, al M. con Pascual Ló-

pez Celada y al P. con Cipriano Bernal: tasada en 40 pesetas.

13. Otra en las Hoyas, de ocho áreas y 38 centiáreas, que linda por los cuatro vientos con yermo: tasada en cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, Juzgado de instrucción de Molina y municipal de Fuente el Saz el día 7 de Julio próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad están corrientes y podrán examinarlos en la Escribanía del actuario; que el que quiera tomar parte en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Áteca á 29 de Mayo de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oroz y Rubio.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe, ejerciente el de primera instancia de la misma en la causa que se expresará, por incompatibilidad del propietario:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Rubio Catalán, vecina de Gracia (Barcelona), de 26 años de edad, casada con José Bautista Solé, natural de Mequinenza, cabello negro, ojos pardos, color sano, con una pequeña verruga en la frente cerca de la ceja izquierda, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este Juzgado para notificarle cierta resolución; con apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la Rubio, remitiéndola á este Juzgado si fuese habida.

Dada en Caspe á 28 de Mayo de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villamayor.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Villamayor 29 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Mariano Lostao.